

SECRETARIA. Montería, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad de la demanda.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S. Nit. No. 900.112.364-1** Contra **LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CORDOBA – DEPARTAMENTO DEL CORDOBA, Nit. No. 812000234. RAD. 2021 – 00066.**

Al Despacho pasó el presente proceso ejecutivo con acción personal, en donde una vez revisada la demanda, en la misma no se adosa título valor (33 facturas aducidas en el acápite de pruebas y anexos), pero una vez revisado el mismo, no aflora en estos tales documentos, por tanto, no es posible librar orden de apremio, por cuanto solo es posible demandar cuando las obligaciones sean claras, expresas y exigibles y consten en documentos, **y esta situación no se evidencia**, al no adosarse al plenario.

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Por lo que el juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva con Acción Personal por no haber sido subsanada en el término concedido a la parte demandante.

SEGUNDO: DEVUELVASE los anexos de la demanda de forma virtual, sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELESE, su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6c8b688dec429b4c0b031c7a987195ec9a711c291668210ec9c06b174914861

Documento generado en 12/04/2021 07:38:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**